

Ordenanza GADMM # 26-2011

**EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON
SAN FRANCISCO DE MILAGRO**

CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República, en el Título V que trata sobre la Organización Territorial del Estado, Capítulo Cuarto sobre el Régimen de Competencias, Art. 264 numeral 4, establece entre las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales, la de prestar los servicios públicos de manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellas que establezca la ley .

QUE, conforme lo dispuesto en el Art. 54 - literal k del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización son funciones del Gobierno Autónomo descentralizado Municipal : regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales ; así mismo en el Art.55 - literal d : prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado , depuración de aguas residuales , manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley .

QUE, el proceso de manejo de desechos sólidos recuperables no peligrosos tales como papel, cartón, textiles, vidrios, plásticos y metales (que no se encuentren en proceso de corrosión) ante la no existencia de normas específicas para esta actividad, se realiza bajo acciones y espacios inadecuados que son necesarios controlar o erradicar, por la incorrecta práctica en la recolección, clasificación, lavado, transporte, almacenamiento temporal y/o comercialización en sitios de acopio distribuidos en la ciudad con y sin autorización municipal, por carecer de criterios de control y ser sujeto de riesgos ambientales, de afectación a la salud pública y generar incompatibilidad de usos;

QUE, es necesario regular las actividades de las personas naturales y jurídicas que se califiquen o acrediten para dirigir o realizar las labores antes mencionadas, considerando que los desechos sólidos recuperables autorizados, son de carácter no peligrosos, no contaminantes o biodegradables.

En ejercicio de la competencia establecida en el Art.240 de la constitución de la República del Ecuador, y Art.57 literal a, Art.58 literal b del Código Orgánico de Organización Territorial autonomía y descentralización;

EXPIDÉ

LA "ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS REQUERIMIENTOS TECNICOS MINIMOS Y NORMAS GENERALES DE FUNCIONAMIENTO PARA LOS ESTABLECIMIENTOS Y ALMACENAMIENTO TEMPORAL EN CENTROS DE ACOPIO, Y/O ACTIVIDADES DE REUTILIZACION O RECICLAJE DE LOS DESECHOS SÓLIDOS RECUPERABLES NO PELIGROSOS EN EL CANTON MILAGRO"

**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ART. 1.- AMBITO DE APLICACIÓN.-

1.1.- Las disposiciones de la presente ordenanza se aplicaran dentro del Cantón Milagro de acuerdo a los límites establecidos en el plano de Zonificación (Zona vial Comercial Rústica) de la Ordenanza que crea y establece los requisitos para obtener la Tasa de habilitación y control de los establecimientos comerciales, industriales, profesionales, artesanales, financieros, de servicio y cualquiera de orden económico.

1.2.- Las autorizaciones que conceda el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro para realizar actividades referidas al funcionamiento de instalaciones utilizadas para el reciclaje de desechos sólidos recuperables no peligrosos, no putrescibles o biodegradables, solamente podrán otorgarse dentro del ámbito indicado en el numeral anterior, y de acuerdo a las zonas indicadas en el plano de Zonificación de áreas permitidas, establecido para la presente Ordenanza (ver anexo 1).

1.3.- Quienes participen, ejercen o se relacionen con esta actividad se identificará dentro del ámbito de la presente Ordenanza, responsabilizándose con el fiel y estricto cumplimiento de las normas técnicas y legales contempladas en la misma, así como de las disposiciones complementarias que el GAD Municipal del Cantón San Francisco de Milagro expida o aplique en cumplimiento de normas técnicas nacionales e/o internacionales.

ART. 2.- OBJETIVOS.-

2.1.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular la clasificación, almacenamiento temporal, depósito, limpieza, comercialización y/o actividades de reutilización o reciclaje de los desechos sólidos recuperables no peligrosos, tales como: cartón, textiles, papel, vidrio, plásticos, metales (que no se encuentren en proceso de corrosión) y otros, que se identifiquen dentro de los límites al que se refiere el artículo 1 de la presente ordenanza.

2.2.- La presente Ordenanza, establece las siguientes obligaciones:

- a) Establecer las responsabilidades de las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas generadoras o dedicadas a actividades relacionadas con la gestión de reciclaje de desechos sólidos no peligrosos, no contaminantes y no putrescibles o biodegradables, con la aplicación de normas técnicas para el funcionamiento de los centros de acopio de los desechos sólidos recuperables no peligrosos.

- b) Establecer normas para el diseño y funcionamiento de los centros de acopio y todas las demás instalaciones que sean destinadas a esta actividad.
- c) Exigir el cumplimiento de normas técnicas y reglas de funcionamiento a las empresas de reciclaje y centros de acopio de los desechos sólidos recuperables no peligrosos.
- d) Exigir que los letreros sean colocados debidamente en las empresas de reciclaje y centros de acopio de los desechos sólidos recuperables no peligrosos, según lo establece el Art.11 de la Ordenanza que crea y establece los requisitos para obtener la tasa de habilitación y control de los establecimientos comerciales, industriales, profesionales, artesanales, financieros, de servicios, ubicados dentro de la jurisdicción cantonal.

TITULO II

DISPOSICIONES PARTICULARES

CAPITULO 1

DE LAS FACTIBILIDADES DE USOS RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES

ART. 3.- CONSULTAS SOBRE FACTIBILIDAD DE USO.-

La D.U.A.C establecerá la "Factibilidad de Uso" respecto de las instalaciones existentes y futuras que califican para actividades de acopio, en función de lo que indique el plano de Zonificación (Zona vial Comercial Rústica) de la Ordenanza que crea y establece los requisitos para obtener la Tasa de habilitación y control de los establecimientos comerciales, industriales, profesionales, artesanales, financieros, de servicio y cualquiera de orden económico.

Procederá también a conceder el "Registro de Construcción" con el respectivo certificado de inspección final, en el caso de los generadores y centros de acopio que cumplen con todos los requisitos técnicos que se detallan en la presente Ordenanza, y demás normas aplicables a esta actividad.

ART. 4.- DEL ALMACENAMIENTO EN CENTROS DE ACOPIO

4.1.- Definición.-

Instalaciones que permiten realizar el acopio temporal, clasificación y empaque de desechos sólidos recuperables no peligrosos ni contaminantes, debidamente autorizado por el GAD Municipal del Cantón San Francisco de Milagro.

4.2.- Requerimientos Generales.-

Solo podrá autorizarse como locales destinados a labores de Centros de acopio, aquellos que en general cumplan con los siguientes requisitos:

4.2.1.- Deberán ubicarse de acuerdo a las zonas y normas de planeación urbana vigentes (ver plano anexo 1) y previo informe técnico del caso de la entidad de control ambiental DAM (Dirección de Ambiente Municipal), respetando las normas ambientales y la Ordenanza de Recolección de Desechos Sólidos.

4.2.2.- Para que las personas naturales o jurídicas puedan realizar actividades de comercialización y recuperación de desechos sólidos no peligrosos ni contaminantes en centros de acopio, deberán contar con la autorización de la Dirección de Ambiente (DAM), quien otorgará un Certificado Ambiental según sea el caso, debiendo previamente cumplir con los requerimientos que dispone la Ordenanzas Ambientales vigentes.

4.2.3.- Las instalaciones existentes y nuevas autorizadas por el GAD Municipal del Cantón San Francisco de Milagro para el almacenamiento de desechos sólidos recuperables no peligrosos ni contaminantes, quedan exclusivamente reservadas para la prestación de tal servicio en un solo predio, no combinado con otro uso. Será motivo de sanción cuando se identifique que los centros de acopio destinados para depósitos temporales almacenan materiales en lugares destinados para viviendas en las que se habiten o no.

Los Departamentos Municipales competentes podrán solicitar el retiro del Permiso y aplicación de las sanciones pertinentes si se determina que los Centros de Acopio almacenan materiales por periodos mayores a ocho (8) días consecutivos, tiempo que en la práctica pueden ocasionar contaminación en dichas instalaciones con perjuicio para el personal que laboran en los mismos como a sus alrededores.

4.2.4.- Para efectos de solicitar permiso de operación para la actividad de almacenamiento de desechos sólidos recuperables no peligrosos ni contaminantes en un Centro de Acopio autorizado en un solo predio, no combinado con otro uso, el usuario deberá presentar al GAD Municipal del Cantón San Francisco de Milagro en la Dirección de Urbanismo, Arquitectura y Construcción (D.U.A.C) los siguientes requisitos:

- a) Plano con la distribución de las instalaciones del Centro de Acopio, acorde con los requerimientos que se detallan en la presente Ordenanza.
- b) Plano de ubicación exacta de las instalaciones del centro de acopio.
- c) Titularidad de la instalación y/o terreno en uso.
- d) Certificado Ambiental.

- e) Informe por parte de inspector de la D.U.A.C que acredite que la instalación cumple con los requerimientos mínimos para ser calificado como centro de acopio, de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.3 Requerimientos Mínimos de los Establecimientos, de esta Ordenanza.
- f) Otros requerimientos que el GAD Municipal del Cantón San Francisco de Milagro exija luego de la aprobación de la presente ordenanza, de acuerdo a la demanda del centro de acopio, en aplicación de la autorización para su funcionamiento.

4.3.- Requerimientos Mínimos de los Establecimientos

4.3.1.- Los establecimientos que se autoricen a este tipo de actividad, deben reunir los espacios y áreas mínimas capaces de permitir al desarrollar dentro de sus instalaciones, (ver condiciones de uso-Ordenanza de Tasa de habilitación) las siguientes actividades:

- a) **Área De Operación Y Circulación General.**- Destinada específicamente a: las tareas de carga y descarga del (los) vehículo (s), mismas que deberán ser desarrolladas exclusivamente al interior del predio, sin que se comprometa temporalmente, todo tipo de espacio público.
- b) **Área Administrativa y de Servicios.**- Integrada por los espacios necesarios para oficinas administrativas, de control de ingresos y servicios complementarios, tales como: baterías de servicios higiénicos, vestidores, etc., según lo exijan las necesidades, cumpliendo con todas las leyes laborales vigentes (Reglamento de Seguridad y Salud del Trabajador y Mejoramiento del Medio Ambiente de Trabajo" Decreto Ejecutivo 2393 publicado en el Registro Oficial N0-565 del 17 de noviembre de 1986).
- c) **Zona de Almacenaje.**- Área para depósito temporal de desechos sólidos no peligrosos, construida de manera que permita el almacenaje por separado según el tipo de material a almacenar temporalmente. Se prohíbe que reciban vehículos cargados con desechos orgánicos y no clasificados. Los dueños de las recicladoras deberán recibir los materiales reciclables exclusivamente de personas que se dediquen al mismo.

4.3.2.- Los espacios utilizados para el almacenamiento de los desechos sólidos recuperables no peligrosos ni contaminantes en los centros de Acopio autorizados, deberán encontrarse ventilados y protegidos, no a la intemperie, debiendo el propietario o responsable, mantenerlos aseados permanente, para evitar la generación y proliferación de vectores peligrosos para la salud pública y los olores desagradables.

4.3.3.- Los acabados de pisos debe ser antideslizante y resistente que no permita el paso de fluidos líquidos al interior del suelo o a la calle, paredes, tumbados, cubiertas y similares serán lisos con esquinas redondeadas para facilitar la limpieza e impedir la formación de ambientes contaminantes propicios al desarrollo de insectos y microorganismos en general.

4.4.- De su Localización.-

La localización y funcionamiento de los Centros de Acopio de desechos sólidos recuperables no peligrosos deberán sujetarse como mínimo a las siguientes condiciones:

4.4.1.- No deben estar ubicada en área urbana, cerca de centros poblados de áreas rurales, esteros, ríos o áreas protegidas.

4.4.2.- Facilitar el acceso y estacionamiento de vehículos al interior del predio e instalaciones autorizadas.

4.4.3.- Deberán contar con techo y cerramiento de 3 metros de alto mínimo. Disponer de áreas dimensionadas por el volumen de las operaciones de limpieza, clasificación y preparación de materiales para la comercialización y destino final de los mismos.

4.4.4.- Deben estar localizados a más de 200. mts de establecimientos docentes, hospitalarios, mercados, locales de expendio de alimentos preparados y otros similares cuyas actividades pueden interferir o resulten perjudiciales por la incompatibilidad de usos en locales que se encuentren funcionando antes que este tipo de instalación (Centro de Acopio)

4.4.5.- No obstaculizar el tránsito vehicular o peatonal ni causar problemas de contaminación visual.

4.4.6.- Contar con un sistema de suministro de agua en cantidad suficiente para realizar actividades de lavado y limpieza del Centro de Acopio.

4.4.7.- El material a reciclar deberá ser desalojado con frecuencia, de modo que el establecimiento no funcione como bodega.

4.4.8.- Cumplir con las disposiciones de Ley Decretos, y Ordenanzas Municipales reglamentarias en materia de prevención y control de la contaminación ambiental

4.4.9.- Disponer de energía eléctrica.

4.4.10.- Cumplir con las normas de seguridad industrial (reglamento de Seguridad y Salud del Trabajador y Mejoramiento del Medio Ambiente de Trabajo") Decreto ejecutivo 2393, publicado en el Registro Oficial Nº. 565 del 17 de noviembre de 1986), primeros auxilios y

prevención de incendios indicadas por el Cuerpo de bomberos, contar con el equipamiento e instalaciones necesarias, la capacitación de todo el personal que trabaja en el Centro de acopio y aplicar la señalización de seguridad en las instalaciones del Centro de Acopio para prevenir situaciones emergentes en caso de presencia de fuego, explosiones y demás tipos de riesgos ambientales y operacionales.

4.4.11.- Obtener certificado de Consulta de uso de Suelo

4.5.- Requerimientos Particulares de los Centros de Acopio

4.5.1.- La operación de los Centros de acopio autorizados deberán desarrollarse bajo las siguientes condiciones:

- a) Mantener el entorno en perfectas condiciones de limpieza y libre de todo tipo de desechos sólidos, líquidos, pastosos y/o lixiviados
- b) Asegurar y aislar las instalaciones con el exterior, para evitar problemas de contaminación visual, proliferación de vectores peligrosos para la salud pública, ruidos y olores ofensivos.
- c) Realizar operaciones de carga, descarga y manipulación de desechos sólidos recuperables no peligrosos únicamente al interior de sus instalaciones
- d) Cumplir con las Normas, procedimientos, leyes, decretos, Ordenanzas Ambientales Municipales para el Control de la Contaminación de los recursos agua, suelo y aire, y de las normas laborales que precautelen las condiciones de salud ocupacional, higiene y Seguridad Industrial (Reglamento de Seguridad del Trabajador y Mejoramiento del Medio ambiente de Trabajo" Decreto Ejecutivo 2393, publicado en el Registro Oficial Nº 565 del 17 de noviembre de 1986) expedidas para tal efecto.
- e) Desinfectar y desodorizar periódicamente de forma mensual certificando las óptimas condiciones sanitarias a conservar, de manera que no haya proliferación de vectores y otros contaminantes que puedan dañar el medio ambiente y salud humana.
- f) En caso de existir líquidos perjudiciales, no deben ser vertidos al sistema de alcantarillado o a la calle sin tratamiento previo.
- g) Las baterías de autos deben ser depositadas en una bodega apropiada.
- h) Mantenimiento preventivo-correctivo de sus instalaciones y máquinas con el que deberá contar.

4.5.2 .- Previo el cumplimiento de las condiciones indicadas en todos los requerimientos contenidas en esta Ordenanza y al funcionamiento de los Centros de Acopio temporales de desechos sólidos no peligrosos ni contaminantes, deben obtenerse: el Certificado Ambiental otorgado por la Dirección de Ambiente, la factibilidad del Uso del Suelo según la zona de edificación indicada en la Ordenanza vigente, el Permiso de Construcción, remodelación e Inspección Final, validados oportunamente por la DUAC, y Documentos actualizados de control de salud del personal que labore en el centro de acopio.

4.5.3.- La Municipalidad a través de la DUAC y DAM realizarán inspecciones periódicas a los establecimientos autorizados, para verificar las condiciones de cumplimiento de las actividades permitidas

4.5.4 .- Cuando por ausencia o deficiencia en la seguridad y mantenimiento del Centro de Acopio acumulen en los mismos desechos sólidos no recuperables no peligrosos, el propietario o responsable de esta actividad por cuenta propia procederá a la recolección y transporte hasta el relleno sanitario de la Ciudad de Milagro, más la aplicación de la (s) sanción (es) correspondiente.

4.5.5.- Los desechos sólidos no recuperables producto de la operación del Centro de acopio deben estar debidamente embalados en sacos o fundas plásticas o en contenedores propios, situado al interior de las instalaciones en un área destinada para la recepción de estos desechos.

4.5.6.- Si la operación requiere de clasificación, limpieza y lavado de cualquier desecho sólido recuperable no peligroso en el Centro de acopio, se prohíbe estas actividades en la vía pública, como también el proceso de separación y clasificación de estos en sitios no autorizados.

4.5.7.- El administrador del Centro de Acopio deberá suministrar semestralmente a la DAM el cuadro estadístico de su producción de desechos sólidos recuperables desglosando las cantidades por tipo de desechos.

4.6.- Prevenciones en los Centros de Acopio

Las situaciones a prevenir por parte del propietario o responsable del Centro de Acopio de desechos recuperables no peligrosos ni contaminantes, son las siguientes:

4.6.1.- No depositar, descargar o que permanezcan los desechos sólidos recuperables no peligrosos en la vía o espacio público, de manera que causen directa o indirectamente problemas ambientales, perjudiquen el ornato del entorno, la estética visual de los centros de acopio, o afecten a la salud pública o al medio ambiente.

4.6.2.- Prevenir y controlar la proliferación de gestores y condiciones de insalubridad que propicien la transmisión de enfermedades, olores ofensivos, acumulación de desechos sólidos,

líquidos, pastosos o lixiviados, y otros como consecuencia de la incorrecta manipulación o manejo inadecuado de los desechos sólidos recuperables no peligrosos autorizados.

4.6.3.- Prevenir y controlar los riesgos de incendios y de accidentes laborales y la población.

4.6.4.- Prevenir y controlar la acumulación de desechos sólidos utilizables que generan olores ofensivos, polvo y ruido o molestias similares.

4.6.5.- No propiciar la disposición final en sitios no autorizados para la descarga de los desechos sólidos no utilizables de los Centros de Acopio.

4.6.6.- No propiciar la disposición y abandono de desechos sólidos o líquidos cualquiera sea su procedencia, a cielo abierto, en vías o áreas públicas en lotes de terrenos y en los cuerpos de agua superficiales.

4.6.7.- En caso de que se produzcan volúmenes superiores a 4 m³ por día, de desechos sólidos no utilizables, deberá desalojar en un periodo de 24 horas.

CAPITULO 2 DE LAS INFRACCIONES

ART. 5.- TIPOLOGIAS DE LAS INFRACCIONES

A efecto de la presente ordenanza, se establecen las siguientes infracciones:

5.1.- DE LOS CENTROS DE ACOPIO

5.1.1.- Iniciar la actividad de reciclaje, reuso y su comercialización en centros de Acopio de desechos sólidos recuperables, no peligroso sin haber obtenido previamente el Permiso de construcción, inspección final y la Tasa de Habilitación, las mismas que para ser otorgadas deberán contar con la autorización y disposiciones impartidas por la DUAC.

Realizar toda actividad de comercialización y recuperación de desechos sólidos recuperables no peligrosos en centros de acopio, sin contar con el debido Certificado Ambiental.

5.1.2.- Disponer en la vía pública los desechos sólidos no recuperables, producto de la operación del centro de Acopio, en horarios y frecuencias fuera de lo establecido para la recolección domiciliaria por sectores en la ciudad.

5.1.3.- Realizar en la vía pública u otros sitios no autorizados procesos de separación, clasificación y lavado de los desechos sólidos recuperables no peligroso ni contaminantes.

Ordenanza GADMM # 26-2011

5.1.4.- Realizar el centro de acopio, en la vía pública u otros sitios no autorizados labores de clasificación y/o de comercialización de desechos sólidos o líquidos de carácter peligroso y contaminante.

5.1.5.- Quemar todo tipo de desechos.

5.1.6.- Incumplir con la presentación de posregistros estadísticos a la DAM de los desechos sólidos recuperables no peligrosos desglosados por tipo de desechos cada 6 meses

5.1.7.- Incumplir con las normas de seguridad y prevención de incendios del Cuerpo de Bomberos

5.1.8.- Incumplir con lo establecido en el artículo que trata sobre los requerimientos particulares para centros de acopio de esta Ordenanza

**CAPITULO 3
DE LAS SANCIONES Y MULTAS**

ART. 6.- Las infracciones realizadas por los distintos actores de esta Ordenanza (administradores de centros de acopio) serán sancionadas con multas que para la presente ordenanza se establecen tres clases de infracciones con sus respectivas sanciones que a continuación se detallan:

6.1.- Infracción de Primera Clase: sujetas al pago de una multa equivalente al (10%) diez por ciento de la remuneración mensual básica mínima unificada del trabajador en general

6.1.1.- Quien cometa la siguiente infracción del Centro de Acopio: Art. 5, Numeral (5.5.1)

6.2.- Infracción de Segunda Clase: sujetas al pago de una multa equivalente al (25%) veinticinco por ciento de la remuneración mensual básica mínima unificada del trabajador en general

6.2.1.- Quien cometa las siguientes infracciones del Centro de acopio: Art. 5 numerales (5.1.2), (5.1.3), (5.1.5), (5.1.6), (5.1.8)

6.3.- Infracción de Tercera Clase: estarán sujetos el pago de una multa equivalente al 125% de la remuneración mensual básica mínima unificada del trabajador en general

En caso de reincidencia en el cometimiento de faltas consideradas como gravísimas, se aplicará en forma directa lo establecido en el Artículo 7 Numeral 7.1 (relacionado con la revocatoria de la autorización de operación) de la presente ordenanza

6.3.1 Quien cometa las siguientes infracciones del Centro de Acopio: Art. 5, numerales (5.1.4), (5.1.7),

6.4.- La imposición y cumplimiento de las sanciones no eximirá al infractor de la obligación de corregir las irregularidades que haya dado motivo a dicha sanción

6.5.- Las multas no liberan al infractor del pago de los costos en que incurriera al GAD Municipal de Milagro para corregir el daño causado.

El Jefe de Justicia y Vigilancia en coordinación con el Comisario Municipal serán los encargados de controlar el cumplimiento de esta ordenanza y normas conexas, sancionará a los infractores y, en general, tomará todas las medidas para su acatamiento, así como de la aplicación de la multa de acuerdo a su competencia.

De no ser de su competencia el juzgamiento de la infracción, lo remitirá a la autoridad competente.

El pago de las multas impuestas por el incumplimiento de la presente ordenanzas a los contraventores, será cancelado en la Dirección Financiera.

ART. 7.- REVOCATORIA DE LA AUTORIZACION DE OPERACIÓN.-

7.1.- La reincidencia al cometimiento de las infracciones contenidas en el capítulo 1 Art. 3 de las factibilidades de usos, responsabilidades obligaciones contenidas en las Disposiciones Particulares de la presente ordenanza será motivo de la revocatoria de la Tasa de Habilitación (permiso de funcionamiento)

Solo podrá realizar labores de manejo de desechos sólidos recuperables no peligrosos, las personas naturales o jurídicas autorizadas por el GAD Municipal de Milagro para ejercer este servicio, quienes de manera particular, estarán sujetos al acatamiento de las disposiciones establecidas para las personas, recolección, traslado y descarga de los desechos sólidos recuperables no peligrosos en los centros de Acopio.

Ordenanza GADMM # 26-2011

- 7.2.- Las sanciones serán cuantificadas y aplicadas por la reincidencia del cometimiento por parte de cualquiera de las personas naturales o jurídicas que intervienen en la cadena de generación, recolección, y aprovechamiento de los desechos recuperables no peligrosos.

Las reincidencias están tipificadas como: gravísimas cuando se han efectuado por más de tres ocasiones; en graves las efectuadas por más de dos ocasiones; y leves por una ocasión, que serán elaboradas, atendidas y procesadas por la JJPV, dando lugar a la revocatoria de la autorización de operación según sea el caso, o la aplicación de la multa indicada en la presente ordenanza

- 7.3.- También procederá dicha revocatoria, cuando el infractor no cumpliera el pago de la multa que le hubiere sido impuesta por la autoridad competente, en un término máximo de cinco días contados desde la fecha de notificación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En un plazo de 30 días posteriores a la promulgación de la presente Ordenanza con la colaboración de la Dirección de Urbanismo, Arquitectura y Construcción (D.U.A.C), Dirección de Ambiente Municipal (DAM), Dirección de Higiene y Servicios Públicos, y Jefatura de Justicia ,Policía y Vigilancia (JJPV), establecen los procedimientos y formularios de acreditación y de Licencias para poder realizar labores de RECOLECCION, Y ALMACENAMIENTO TEMPORAL EN CENTROS DE ACOPIO Y COMERCIALIZACION POSTERIOR DE DESECHOS SÓLIDOS RECUPERABLES, dentro del ámbito al que se refiere el Art. 1 de la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- En un plazo de 60 días posteriores a la promulgación de la presente ordenanza, los establecimientos que se encuentren funcionando en zonas que no aplican el uso o la compatibilidad de usos de acuerdo al Ámbito de Aplicación de la presente Ordenanza (ver plano anexo1) deberán reubicarse previo a la obtención del certificado de consulta del Uso de Suelo y al cumplimiento de las áreas mínimas que determine conjuntamente el informe técnico de la DUAC.

VIGENCIA.- La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y/o en la página Web www.milagro.gob.ec , sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



SECRETARÍA
REQUISITOS
LOS ESTABLECIMIENTOS
ACTIVIDAD
PELIGROSOS
Gobierno Municipal
Sesión
respecto

De conformidad con el
Territorio
ESTABLECIMIENTOS
FUNCIONANDO
CENTROS DE ACOPIO
SÓLIDOS RECUPERABLES
PROMUEVA



GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
SAN FRANCISCO DE MILAGRO
ALCALDÍA

Ordenanza GADMM # 26-2011

Dado en la Sala de Sesiones del I. Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, a los dos días del mes de Agosto del dos mil once.




Ing. Juan Bastidas Aguirre,
ALCALDE ENCARGADO




Ing. Pilar Rodríguez Quinto
SECRETARÍA DEL I. CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL.- CERTIFICO.- Que la presente "ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS REQUERIMIENTOS TECNICOS MINIMOS Y NORMAS GENERALES DE FUNCIONAMIENTO PARA LOS ESTABLECIMIENTOS Y ALMACENAMIENTO TEMPORAL EN CENTROS DE ACOPIO, Y/O ACTIVIDADES DE REUTILIZACION O RECICLAJE DE LOS DESECHOS SÓLIDOS RECUPERABLES NO PELIGROSOS EN EL CANTON MILAGRO"; fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, en Sesiones Ordinarias de fechas 07 de julio y 02 de agosto de 2011 en primer y segundo debate, respectivamente.

Milagro, agosto 02 de 2011




Ing. Pilar Rodríguez Quinto
SECRETARÍA DEL I. CONCEJO

De conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; **SANCIONO** la presente "ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS REQUERIMIENTOS TECNICOS MINIMOS Y NORMAS GENERALES DE FUNCIONAMIENTO PARA LOS ESTABLECIMIENTOS Y ALMACENAMIENTO TEMPORAL EN CENTROS DE ACOPIO, Y/O ACTIVIDADES DE REUTILIZACION O RECICLAJE DE LOS DESECHOS SÓLIDOS RECUPERABLES NO PELIGROSOS EN EL CANTON MILAGRO" y dispongo su **PROMULGACIÓN**.

Milagro, agosto 8 de 2011




Ing. Francisco Asañ Wonsang,
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO



Ordenanza GADMM # 26-2011

Sancionó y Ordenó la promulgación de la presente **“ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS REQUERIMIENTOS TECNICOS MINIMOS Y NORMAS GENERALES DE FUNCIONAMIENTO PARA LOS ESTABLECIMIENTOS Y ALMACENAMIENTO TEMPORAL EN CENTROS DE ACOPIO, Y/O ACTIVIDADES DE REUTILIZACION O RECICLAJE DE LOS DESECHOS SÓLIDOS RECUPERABLES NO PELIGROSOS EN EL CANTON MILAGRO”**, el Ing. Francisco Asan Wonsang, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil once. LO CERTIFICO.

Milagro, agosto 8 de 2011



Ing. Pilar Rodríguez Quinto
SECRETARIA DEL I. CONCEJO

CERTIFICO: Que la **“ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS REQUERIMIENTOS TECNICOS MINIMOS Y NORMAS GENERALES DE FUNCIONAMIENTO PARA LOS ESTABLECIMIENTOS Y ALMACENAMIENTO TEMPORAL EN CENTROS DE ACOPIO, Y/O ACTIVIDADES DE REUTILIZACION O RECICLAJE DE LOS DESECHOS SÓLIDOS RECUPERABLES NO PELIGROSOS EN EL CANTON MILAGRO”**, fue publicada en la página web www.milagro.gob.ec el 08 de julio de 2011, y en la Gaceta Oficial Municipal # 05 del 12 de julio de 2011, páginas # 07 y 08.

Milagro, julio 13 de 2011



Ing. Pilar Rodríguez Quinto
SECRETARIA DEL I. CONCEJO

DEFINICION DE TECNICAS DE TERMINOS

A efectos de aplicación de la presente Ordenanza, se adoptarán las siguientes definiciones:

Almacenamiento Temporal.-

Acción del usuario, al depositar temporalmente en un centro de acopio, los desechos sólidos recuperables no peligrosos, una vez que hayan sido clasificados para su aprovechamiento, ya sea para que se entreguen al servicio público de recolección de basura o se disponga de ellos en la fase de reciclaje.

Caja o Unidad de Almacenamiento

Recipiente metálico o de cualquier otro material apropiado, que se ubicará en los sitios requeridos para el depósito temporal de los desechos sólidos recuperables no peligrosos, que no serán aprovechables en los centros de acopio.

Centros de Acopio

Instalaciones autorizadas por el GAD Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, que se usan para almacenar, limpiar y clasificar los desechos sólidos recuperables no peligrosos, para luego comercializarlos a empresas recicladoras o entregarlos para el reuso directamente a las industrias que requieran de este tipo de productos.

Contaminación.-

Presencia de fenómenos físicos, químicos, biológicos, o naturales que por presencia de uno o más elementos, una o más sustancias, o de una combinación de entre ellos sus productos pueden generar efectos adversos al medio ambiente, y pueden perjudicar la vida, la salud y el bienestar humano, los recursos naturales, y demás acciones que constituyan una molestia o degrade la calidad de aire, agua, suelo, ecosistemas o del medio ambiente en general.

DAM.-

Dirección de Ambiente Municipal

DUAC.-

Dirección de Urbanismo, Arquitectura y Construcción.

Desecho sólido peligroso

Se constituye como todo desecho sólido recuperable o no recuperable que es peligroso y/o contaminante, que debido a sus características corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, explosivas, inflamables, infecciosas, irritantes, carcinogénicas, teratogénicas, mutagénicas, radioactivas y otras que representan un peligro de daño para la salud humana, la fauna, la flora y el deterioro para el equilibrio del medio ambiente en general

Desecho Sólido No Peligroso.-

Es todo desecho sólido que siendo recuperable no es peligroso, no es contaminante, no es putrescible, es inerte. Comprende también todos los desperdicios sólidos no contaminantes procedentes del barrido de calles, de los desechos industriales; de establecimientos hospitalarios, de mercados, plazas de mercados, ferias populares, y otros afines.

Desecho Sólido Comercial Recuperable

Es todo desecho sólido recuperable calificado como no peligroso ni contaminante que es generado en establecimientos comerciales y mercantiles, tales como almacenes, supermercados, comisariatos, estaciones de servicios locales de eventos y exposiciones, mercados, bodegas, hoteles, restaurantes, cafeterías, y otros afines calificados por el GAD Municipal del Cantón San Francisco de Milagro.

Desecho Sólido Industrial Recuperable

Es todo desecho sólido recuperable no peligroso, producto de los procesos de producción provenientes de operaciones de imprentas: industrias, talleres metálicos, talleres mecánicos y plantas calificadas para desmontar partes automotrices de embarcaciones navales o fluviales declaradas documentadamente en deterioro y que sean no contaminantes, y otros similares sean estos, talleres, y afines, cuyas actividades fueren aprobadas oportunamente por el GAD Municipal del Cantón San Francisco de Milagro a través de la Dirección de Ambiente, Dirección de Higiene y Servicios Públicos ,y Jefatura de Justicia, Policía y Vigilancia, según sus competencias.

Desecho Sólido Domiciliario Recuperable.-

Es todo desecho sólido recuperable no peligroso, no contaminante, no putrescible o biodegradable procedentes de viviendas, edificios de apartamentos, condominios y similares.

Desecho Sólido Institucional Recuperable

Los desechos sólidos no peligrosos que son generados en sitios de concentración masiva de considerable volumen de desechos recuperables, tales como centros de educación, gubernamentales, militares, carcelarios, religiosos, terminales, aéreos, terrestres, fluviales o marítimos, edificaciones destinadas a oficinas, entre otros similares.

Desecho Sólido Recuperable.-

Se constituyen como los desechos sólidos reciclables o reusables, siendo aquellos desechos sólidos no peligrosos recuperables, tales como plásticos, vidrios cartones, textiles, papeles, metales (que no se encuentren en proceso de corrosión), y otros recuperados en la fuente.

Disposición temporal.-

Es la acción de depósito provisional de los desechos sólidos en sitios autorizados por el GAD Municipal de Cantón San Francisco de Milagro que cuente con la infraestructura adecuada,

Ordenanza GADMM # 26-2011

cumpliendo con las normas técnicas de construcción, operación y mantenimiento, de seguridad industrial e higiene, del Cuerpo de Bomberos; y servicios básicos, que permitan acceder a los permisos correspondientes otorgados por las Autoridades Gubernamentales Nacionales y Cantonales competentes.

Disposición final.-

Es la acción que identifica al depósito permanente de los desechos sólidos (almacenamiento final) en sitios autorizados por el GAD Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, los cuales deberán reunir criterios de ingeniería aplicada o afines, que permita atender en condiciones adecuadas al almacenamiento y/o posterior tratamiento o proceso de transformación, para evitar daños a la salud humana, la fauna, la flora y el deterioro del equilibrio del medio ambiente en general.

Generación.-

Cantidad de desechos sólidos generados por una determinada fuente, debido a operaciones o actividades que son requeridas en un proceso o servicio doméstico, comercial o industrial, considerando un intervalo de tiempo dado.

JJPV.-

Jefatura de Justicia, Policía y Vigilancia.

Prestataria del Servicio de Recolección de Desechos Sólidos Recuperables.-

Persona natural o jurídica autorizada para realizar el servicio de recolección, transporte, descarga y clasificación de desechos sólidos recuperables aplicables a esta ordenanza, en el sitio de disposición temporal autorizado por el GAD Municipal del Cantón San Francisco de Milagro.

Reciclaje.-

Operación de recolectar, separar, clasificar, seleccionar los desechos sólidos no peligrosos ni contaminantes para reutilizarios convenientemente. Se incluye en esta acción los materiales reciclables que son procesados para transformarlos y luego volver a usarlos.

Recolección.-

Acción y efecto de retirar por personal autorizado los desechos sólidos no peligrosos ni contaminantes del lugar de generación, utilizando para dicho efecto únicamente transporte calificado por el GAD Municipal del Cantón San Francisco de Milagro.

Relleno sanitario.-

Método técnico aplicado para la disposición final de los desechos sólidos en el suelo sin causar perjuicio al medio ambiente, sin generar molestias o peligro para la salud y seguridad pública, utilizando principios de ingeniería para confinar los desechos sólidos en la menor área posible,

reduciendo su volumen al mínimo, para luego cubrir lo depositado con una capa de tierra o arcilla con la frecuencia necesaria, por lo menos al fin de cada jornada de trabajo.

Reuso.-

Acción de usar un desecho sólido no peligroso ni contaminante, sin previo tratamiento, que es proceso sin ser transformado para luego volver a usarse

Separación en la fuente.-

Es la clasificación de los desechos sólidos no peligrosos ni contaminantes, recuperables en el sitio en donde se produce o genera el desecho (residuo)

Vía pública.-

La constituyen las áreas destinadas al tránsito público vehicular o peatonal, que forman parte de la infraestructura vial de la ciudad y comprenden las calles, veredas, bordillos, aceras, soportales, calzadas, andenes, sardineles. Separadores y parterres incluyendo las zonas verdes de los separadores viales, puentes, vehiculares y peatonales o cualquier otra combinación de estos elementos, que pueden extenderse entre una y otra línea de las edificaciones.

De requerirse, es propicio recurrir a la consulta de los conceptos establecidos en el numeral 2 del libro VI, Anexo 6 de la Norma de Calidad Ambiental para el Manejo de Disposición Final de Desechos Sólidos no Peligrosos, del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, del Ministerio del Ambiente, sin perjuicio de las definiciones señaladas en la presente Ordenanza